



Barranquilla, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

**RADICADO: 08001405300320220013400.**

**DEUDOR: ALVARO JAVIER BALCAZAR SEVERICHE.**

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho, el presente proceso, dando cuenta del escrito allegado por la liquidadora asignada, renunciando al encargo conferido.

De igual manera le informo que se encuentra pendiente por resolver, solicitud de terminación anticipada radicada al buzón de correo electrónico el 16 de enero de 2023, por la apoderada judicial del Banco BBVA COLOMBIA S.A.

Sírvase proveer.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

**SECRETARIA**



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320220013400.

DEUDOR: ALVARO JAVIER BALCAZAR SEVERICHE.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**  
**Barranquilla, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el expediente reposa renuncia del encargo manifestada por la liquidadora KATHERINE RODRIGUEZ HERRERA designada dentro del trámite de la referencia; razón por la cual, se dispondrá su relevo, y una vez posesionado el nuevo liquidador deberá ejercer las funciones relativas a su cargo.

Al respecto se tiene que el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, textualmente señala:

*“Los jueces nombrarán liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.*

*Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006”*

Así las cosas, esta agencia judicial previa revisión de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, designará al profesional ELENA ANTONIA ROCHA RODRIGUEZ.

Ahora bien, frente a la solicitud de terminación de proceso de Liquidación Patrimonial que se adelanta a favor del señor ALVARO JAVIER BALCAZAR SEVERICHE, sustentando en el hecho que el deudor no posee bienes para adjudicar, y respalda dicha apreciación con las manifestaciones dichas en el escrito de solicitud de Insolvencia Radicada ante el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía sede Barranquilla.

Considera el despacho que, lo deprecado Banco BBVA COLOMBIA S.A., resuelta improcedente, por cuanto el objeto de este Trámite judicial no es otro que continuar con la gestión de Liquidación del Patrimonio del deudor insolvente ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el proceso de negociación, de conformidad con lo previsto en el CGP, que dispone:

**“ARTÍCULO 563. APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.** *La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:*

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- (...)”*

Así, le corresponde al Juez Civil Municipal iniciar y continuar, ante la declaratoria del fracaso de la conciliación, con el proceso de liquidación patrimonial para efectos y los fines del artículo 571 y s.s. del C.G.P.



En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado como liquidador por medio de auto calendado el 15 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador a la señora **ELENA ANTONIA ROCHA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.693.528, quien puede ser notificado en la dirección electrónica [erocha2009@hotmail.com](mailto:erocha2009@hotmail.com) y por ser parte de la lista de liquidadores Tipo C de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Intendencia Barranquilla, dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en la página Web.

**TERCERO:** Ordenar al liquidador que notifique por aviso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, además, que publique un aviso en el periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, previniendo a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndolo de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión; para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, en caso de existir inmuebles y automotores, estos deben valorarse conforme lo dispone los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de terminación anticipada del proceso, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEXTO:** Reconocer Personería al Dr. **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.943.015 y T.P. No. 247.962 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del C. G. del P., en la forma y términos del poder conferido.

**SEPTIMO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**